

W



WRIT OF CERTIORARI (AUTO DE AVOCACIÓN) ANTE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Una de las peculiaridades del sistema judicial de los Estados Unidos de América en comparación con la mayoría de los demás sistemas jurídicos es el carácter discrecional de la jurisdicción de la Corte Suprema de aquel país. Casi todos los casos que se conocen por la Corte Suprema de los Estados Unidos llegan a ella por su jurisdicción discrecional. El mecanismo por el cual la Corte Suprema acepta conocer de estas causas es el auto de avocación. El recurso de *certiorari* técnicamente es una orden a un tribunal inferior para que entregue el expediente a la Corte Suprema para que esta pueda examinar la decisión del tribunal inferior. Un auto de avocación puede ser enviado a un tribunal federal de apelaciones o a un tribunal de último recurso del estado.

Con excepción de una pequeña área de jurisdicción original y una pequeña área de jurisdicción de apelación obligatoria, los asuntos que atiende la Corte se componen de los casos que se compromete a escuchar bajo su apelación discrecional o jurisdicción *certiorari*. En este último periodo de la Corte Suprema, todos los 78 casos resueltos llegaron a ella por medio de su jurisdicción *certiorari*.

La jurisdicción de apelación discrecional de la Corte Suprema se extiende a los casos de tribunales federales de apelaciones y a algunos casos del tribunal de última instancia de un estado. Los casos de los tribunales federales de apelación por lo general vienen a la Corte Suprema solo después de que ha habido una decisión por parte del tribunal de apelación. La Corte Suprema técnicamente podrá conceder el recurso una vez que la apelación ha sido presentada en el tribunal de apelación, pero esto es un caso muy raro. Con el fin de buscar el recurso de *certiorari* para revisar una decisión de un tribunal estatal, la decisión objeto de revisión debe haberse basado en la ley federal. Si la decisión se basa en motivos de la ley estatal “adecuados e independientes”, entonces no será elegible para la revisión de la Corte Suprema; esto es debido a que los tribunales estatales de última instancia son los árbitros judiciales finales de la interpretación de sus leyes estatales; las cortes federales, incluida la Corte Suprema de los Estados Unidos, no tienen conocimientos especiales o poder sobre la ley del estado (en oposición a la ley federal).

La decisión de si procede o no conceder el recurso de *certiorari* se basa exclusivamente en el criterio de la Corte. El carácter discrecional de la jurisdicción *certiorari* de la Corte refleja el papel fundamental y limitado de la Corte Suprema de los Estados Unidos. No es un tribunal de apelación ordinario que busca obtener justicia en casos individuales; en cambio, la Corte se centra más en el interés general de los temas y con la consecución de la uniformidad de la ley federal. Al final del día, el extraordinario nivel de control que tiene sobre sus propios asuntos le concede a la Corte la facultad de definir su propio papel institucional.

La regla 10 de las Reglas de la Corte Suprema establece algunas de las razones que justifican la concesión de la solicitud de *certiorari*. Entre ellas se encuentran: cuando hay una división de autoridad en una importante cuestión federal entre los tribunales de apelaciones y/o los tribunales estatales de última instancia, y cuando una sentencia de primera instancia se ocupa de una cues-

tión importante de la ley federal, que no ha sido, pero que debería ser resuelta por la Corte Suprema. La regla 10 afirma que las bases establecidas para el otorgamiento del recurso no son “ni el control ni una medición completa de la discreción de la Corte”, reforzando así el carácter discrecional del auto.

Técnicamente, la denegación de la solicitud de *certiorari* no debe interpretarse como una expresión de la opinión de la Corte en cuanto a los méritos del caso. La negación del recurso no puede ser utilizada para apoyar la tesis de que algunos de los ministros o magistrados consideran que el caso fue decidido correctamente en primera instancia.

Las Reglas de la Corte Suprema limitan la longitud de una petición de auto de avocación a 9,000 palabras, y la Corte insta a los peticionarios a ser lo más concisos posible. El tiempo para la petición para el auto de avocación es de 90 días después de la entrada de la sentencia de la instancia precedente. Las normas establecen que el demandado podrá presentar un escrito de oposición dentro de los 30 días después de protocolizado el caso. El escrito de oposición también está limitado a 9,000 palabras. El solicitante tiene entonces la opción de presentar un escrito de réplica, limitado a 3,000 palabras de extensión. Cualquiera de las partes podrá presentar un escrito complementario en cualquier momento mientras la petición se encuentre pendiente de resolución, con el fin de atraer la atención de la Corte a información que no estaba disponible en el momento de la última comunicación de la parte.

El método por el que los ministros o magistrados han revisado las peticiones para un auto de avocación ha cambiado con el tiempo. Originalmente, el presidente del Tribunal Supremo proporcionaba resúmenes de los hechos y de las cuestiones planteadas en cada caso, que luego eran discutidos en una conferencia entre los ministros o magistrados. En 1935, el presidente del Tribunal Supremo, Hughes, introdujo lo que se llamó la “lista muerta”—una lista de los casos que no se discutirían por los ministros o magistrados en el pleno—. Debido a que no todos los casos serían revisados en el pleno, los ministros o magistrados comenzaron a confiar más en sus secretarios de estudio y cuenta para redactar los memorandos sobre las peticiones de *certiorari*.

Hoy en día, la mayoría de los jueces revisan las solicitudes de *certiorari* por medio de la “bolsa de *certiorari*”. La bolsa de *certiorari* fue sugerida por primera vez por el ministro Powell en 1972 para aliviar la carga de los ministros o magistrados y su personal. Bajo la bolsa *certiorari*, los ministros o magistrados dividen las peticiones entre todos sus secretarios de estudio y cuenta. Cada secretario prepara un breve memorándum que resume la petición y hace una recomendación sobre si se debe conceder o no el recurso. Estas notas, a su vez, se distribuyen a todos los ministros o magistrados. Sobre la base de estos memorandos, el presidente del Tribunal Supremo hace circular a los demás ministros o magistrados una “lista de discusión” de los casos que se abordarán en el pleno. Otros ministros o magistrados pueden añadir casos adicionales a la lista de discusiones.

La decisión de conceder el recurso de *certiorari* se hace bajo lo que se conoce como “la regla de los cuatro”—el recurso se concederá si cuatro de los nueve ministros o magistrados están de acuerdo—. Aunque se trata de una regla informal, está firmemente arraigada en el procedimiento de la Corte Suprema.

D. R. © 2014. UNAM. *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*

La notificación tanto de la concesión como de la denegación de la solicitud de *certiorari* son asuntos técnicos y concisos; el Tribunal solo emite una orden declarando que el recurso se concede o se deniega. Una negación no va acompañada de ninguna explicación o justificación, aunque en casos muy raros uno o más de los ministros o jueces podrá emitir un voto particular que disiente de la denegación de la petición. El peticionario podrá presentar una moción para una nueva audiencia sobre la denegación de un recurso de *certiorari*. Sin embargo, casi nunca se conceden tales mociones.

Hay una cierta crítica de lo que se ha denominado la “contracción de la agenda plenaria”. Los académicos han atribuido el descenso en el número de casos resueltos por la Corte Suprema de Justicia a una serie de factores —incluyendo una reducción drástica de la jurisdicción de apelación obligatoria de la Corte, la bolsa *certiorari* y la composición ideológica de los jueces—. Sin embargo, a menos que el Congreso actuara para restaurar parte de la jurisdicción de apelación obligatoria de la Corte, el recurso de *certiorari* sigue siendo el mecanismo principal por el cual la Corte Suprema revisa las decisiones, y su discrecionalidad se mantiene prácticamente absoluta.

Toni Jaeger-Fine
(traducción de María de la Concepción Vallarta Vázquez)